

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Artículo 11.- Las direcciones generales y las direcciones de área que les estén adscritas tendrán las atribuciones siguientes:

I. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información a las autoridades financieras del exterior, en términos de la fracción XXXVII del artículo 366 de la Ley;

II. Tramitar, proponer y, en su caso, imponer de conformidad con el acuerdo delegatorio correspondiente, las sanciones previstas en la Ley y otras leyes, por violaciones a éstas y a las disposiciones jurídicas que de ellas emanen, relacionadas con las atribuciones de su competencia;

III. Aplicar, conforme al acuerdo delegatorio correspondiente y previo apercibimiento, las medidas de apremio previstas en la Ley, con motivo de las órdenes o mandatos que emita para el desempeño de sus atribuciones;

IV. Requerir, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, señalando los plazos para su entrega, conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Informar y opinar a la Secretaría respecto de los asuntos de su competencia, previa solicitud de ésta;

VI. Establecer coordinación con las delegaciones regionales respecto de las atribuciones de su competencia, conforme a este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Expedir copias certificadas, cuando así proceda conforme a derecho, de los documentos que obren en sus archivos;

VIII. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las irregularidades observadas en ejercicio de sus atribuciones, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, les sean atribuidas por acuerdo de delegación de atribuciones o les encomiende su superior jerárquico.

La Dirección General de Planeación y Administración y las direcciones de área que le estén adscritas únicamente tendrán las atribuciones señaladas en las fracciones V a IX de este artículo.

Artículo 25 Bis1.- Corresponde a la Dirección de Inspección de Fondos de Aseguramiento ejercer las atribuciones que en materia de inspección tiene conferidas la Dirección General de Supervisión de Fondos de Aseguramiento en los artículos 12, fracciones III a VI y 25 Bis, párrafo segundo, fracciones I a IV, VI, VIII, IX, XI, XV, XVII, XIX, XXI y XXIII, así como las demás que se le atribuyan en los acuerdos de delegación respectivos.

